





### GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE SECRETARIA DE FINANZAS SUBSECRETARIA DE EGRESOS DIRECCIÓN DE EGRESOS

# FIDEICOMISO PARA LA INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS



LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TERCERA EPOCA

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam. Martes 29 de Mayo de 2012

## SECCION LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LX LEGISLATURA
CAMPTOHE

FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, me ha dirigido el siguiente:

#### DECRETO

La LX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

#### NÚMERO 225

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Estado de Campeche a través del Poder Ejecutivo, para que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo Banobras, un crédito simple, hasta por la cantidad de \$ 222'500,000:00 (Doscientos veintidos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

ARTÍCULO SEGUNDO.- El crédito que contrate el Estado de Campeche, con base en la presente autorización, deberá destinarse a: 1) Financiar, Impuesto al Valor Agregado Incluido, el costo de nuevas inversiones asociadas a proyectos en ejecución o nuevos proyectos, y/o 2) El refinanciamiento de pasivos bancarios y/o bursátiles; cuyo objeto en cualquiera de los dos casos sea o haya sido la ejecución de inversiones públicas productivas que recaigan en los campos de atención de Banobras, en materia de

- a) infraestructura en general,
- b) infraestructura para seguridad pública v justicia, v/o
- c) infraestructura, equipamiento, desarrollo agropecuario, forestal, acuícola y pesquero.

ARTÍCULO TERCERO.- El crédito que contrate el Estado de Campeche, con base en la presente autorización, deberá apegarse en todo momento a: (I) al Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad constituido por el Gobierno Federal mediante contrato de Fideicomiso de fecha 2 de enero 2012, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución Fiduciaria, bajo el Número 2198, con la aportación prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; (II) las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad; (III) los términos y condiciones que se establezcan por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para el otorgamiento del crédito señalado; y (IV) la normativa que resulte aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- El crédito que contrate el Estado de Campeche, con base en la presente autorización, deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 20 (veinte) años, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito que contrate el Estado de Campeche, a través del Poder Ejecutivo, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a su cargo, en calidad de acreditado y a favor de Banobras.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Estado de Campeche, para que afecte a favor de Banobras como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito que contrate con base en la presente autorización, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como los recursos o aportaciones federales susceptibles de afectarse conforme a la normativa aplicable, incluidos aquellos derechos e ingresos que sustituyan y/o complementen total o parcialmente a los antes mencionados. Lo anterior, sin perjuicio de que para asegurar la fuente primaria de pago se puedan adquirir bonos cupór cero con el pre, lo Banobras, para cubrir la suerte principal del crédito que se contrate, con cargo a los apoyos que otorque el Gobierno Federal a través del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad referido anteriormente.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Estado de Campecha par que celebre, implee o modifique cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el mecanismo para instrumentar la afectación en garantía y/o fuente de pago, de los derechos e ingresos a que se refiere el Artículo Quinto inmediato anterior, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que deriven del crédito que contrate y disponga con base en la presente autorización.

El instrumento legal que el Estado de Campeche celebre, emplee o codifique para constituir el mecanismo señalado, podrá formalizarse a través de un contrato de fideicomiso o mediante la modificación, en caso necesario, del que ya tuviera constituido; que cumpla con las formalidades que la Legislación aplicable establece y que sea a satisfacción de Banobras, el cual tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado de Campeche, derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, en el entendido que la afectación que se instrumente, únicamente podrá revocarse siempre y cuar o se hubieran subjerto todas las obligaciones de pago a cargo del Estado de Campeche y a favor de Estadoras, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicta institución de crédito.



ARTÍCUL.) SÉPTIMO.- Las obligaciones que deriven del crédito que contrate el Estado de Campeche, en su calidad de acreditado, con base en la presente autorización deberán inscribirse en el Registro Único Estatal de Deuda Pública del Estado de Campeche y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche, deberá incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al crédito que se formalice con base en la presente autorización, el monto para el servicio de la deuda, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación del mismo.

ARTÍCULO NOVENO:- Se autoriza al Estado de Campeche, a través del Poder Ejecutivo, para que celebre y/o suscriba todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el crédito autorizado en el presente Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que constan en el mismo, así como la(s) afectaciones que se requieran para constituir la garantía y/o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al crédito que se celebre con base en la presente autorización.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El importe del crédito que contrate el Estado de Campeche con base en lo autorizado en el presente decreto, se entenderá como monto de endeudamiento adicional a lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2012, por lo que, el Poder Ejecutivo deberá realizar los ajustes que resulten necesarios al Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2012, a fin de prever las partidas para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Estado con motivo de la contratación del crédito autorizado.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos del presente decreto, se deroga todo aquello que, conforme a la normativa estatal, se oponga al mismo.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil doce.

C. Gloria del Carmen Gutiérrez Ocampo, Diputada Presidenta.- C. Silvia María Avilés Rivera, Diputada Secretaria.- C. José Benedicto Barony Blanquet, Diputado Secretario.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintidos días del mes de mayo del año dos mil doce.

El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Fernando Eutimio Ortega Bernés.- La Subsecretaria "A" de Gobierno Encargada del Despacho de la Secretaría de Gobierno, Mtra. Perla Karina Castro Farías.- Rúbricas.



#### ACUERDO

La LX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche hace saber:

#### **NÚMERO 116**

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, resultaron electos como Comisionados Propietarios de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los CC. Manuel Román Osorno Magaña, Jorge Gabriel Gasca Santos, Rosa Francisca Segovia Linares y como Comisionados Suplentes los CC. José Guadalupe de Jesús Estrada González y Amparito Cabañas García.

SEGUNDO.- Resultó electo presidente de esta comisión el C. Jorge Gabriel Gasca Santos.

TERCERO.- Estos nombramientos tendrán vigencia a partir del 27 de mayo de 2012 hasta el 26 de mayo de 2018.

CUARTO. Para los efectos legales librense las comunicaciones que correspondan y cítese a los comisionados electos para que rindan la protesta de ley.

#### TRANSITORIO

ÚNICO.- Publiquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciùdad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil doce.

C. Silvia María Avilés Rivera, Diputada Secretaria.- C. José Manuel Cambranis Caballero, Diputado Secretario.- Rúbricas.

# SECCION ADMINISTRATIVA H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

LICENCIADA BEATRIZ SELEM TRUEBA, Presidentadel Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I y186de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3º, 39 y 51 del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche, 5º, 6º, 7º, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; 15 y 16 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 16 de mayo de 2012, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" O EL "ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. OSKAR MEJÍA MENDIZÁBAL, DELEGADO ESTATAL EN CAMPECHE, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO INDISTINTAMENTE (EL "ACREDITADO" O EL "ESTADO"), POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. FERNANDO ORTEGA BERNÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y TIRSO AGUSTÍN R. DE LA GALA GÓMEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO; CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LOS ANTECEDENTES. **DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:** 

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 02 de enero de 2012, el Poder Ejecutivo del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, constituyó en BANOBRAS, en su carácter de Institución Fiduciaria, el Fideicomiso No. 2198, denominado "Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad" (el "Fideicomiso 2198"), para administrar y potenciar los recursos previstos para tal efecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2012, aprobado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el 15 de noviembre de 2011 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.
- II. Las Reglas de Operación del Fideicomiso 2198 (las "Reglas de Operación") fueron autorizadas por el comité técnico del mismo (el "Comité Técnico del Fideicomiso 2198") el 23 de enero de 2012 y su modificación del 12 de abril de 2012.
- III. En este contexto, y con el fin de instrumentar las acciones de financiamiento a que se refiere el numeral 3 de las Reglas de Operación, el 09 de diciembre de 2011, se obtuvo ante la instancia colegiada de BANOBRAS la autorización del que para fines de promoción se denomina "Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad en los Estados" ("PROFISE").
- IV. Mediante Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/0006, de fecha 02 de diciembre 2010 (el "Contrato de Fideicomiso"), el Estado Libre y Soberano de Campeche (el "Fideicomitente") constituyó en Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria (el

1

9.

"<u>Fiduciario</u>"), un Fideicomiso (el "<u>Fideicomiso</u>"). Para efectos del presente Contrato, al Contrato Fideicomiso y al Fideicomiso, en su conjunto de les denominará (el "<u>FIDEICOMISO</u>").

#### **DECLARACIONES**

- 1. DECLARA BANOBRAS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:
- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 El artículo 3° de su Ley Orgánica precisa su objeto y como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 1.3 El Lic. Oskar Mejía Mendizábal, cuenta con las facultades suficientes para representar a BANOBRAS y celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número 73,977, de fecha 14 de enero de 2010, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 80,259.
- 1.4 Recibió del ACREDITADO una solicitud para que se le otorgue un crédito simple hasta por la cantidad de \$222'500,000.00 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) (el "CRÉDITO"), el cual destinará el ACREDITADO para financiar los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
- 1.5 Mediante Acuerdo CIC Número 335/2011, de fecha 9 de diciembre de 2011, autorizó el PROFISE y mediante Acuerdo CIC Número 131/2012, de fecha 14 de junio de 2012, autorizó el CRÉDITO en los términos y condiciones que se pactan en el presente Contrato.
- 1.6 Mediante Acuerdo Número F2198/CT/EXT/12/1.2., de fecha 14 de mayo de 2012, el Comité Técnico del Fideicomiso 2198, autorizó la constitución de reservas con las que se adquirirán en su momento, con cargo al patrimonio del Fideicomiso 2198, los bonos cupón cero a favor del ACREDITADO, para liquidar a su vencimiento el importe principal que se disponga del CRÉDITO.
- 2. DECLARA EL ACREDITADO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- 2.1 El Estado Libre y Soberano de Campeche es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Campeche, cuenta con personalidad jurídica y facultades para contratar deuda pública, así como para afectar para el pago del servicio de la deuda que contraiga, un porcentaje del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al ESTADO, previa autorización del Congreso del Estado de Campeche, según lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Civil Federal; así como, 54 fracción V bis y 59 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 29 fracción I y 30 del Código Civil para el Estado de Campeche.
- 2.2 Los CC. Fernando Ortega Bernés, Gobernador Constitucional del Estado y Tirso Agustín R. de la Gala Gómez, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, cuentan capacidad legal y facultades suficientes para (i) contratar el CRÉDITO, (ii) formalizar el presente Contrato, (iii) obligar al ESTADO en sus términos, y (iii) afectar para el pago del servicio de la deuda que derive del CRÉDITO, un porcentaje del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al ESTADO, previa autorización del Congreso del Estado de Campeche, según lo dispuesto en los artículos 117 fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción V bis, 59, 71 fracción XV, inciso a) y XXXIV y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, 9, 10, 16 fracción III, y 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 2 párrafos primero y último, 4, 6, 7 fracción III, 8, 11 fracciones V, VII, 13 fracciones III y V, 14 fracciones II, IX y X y 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y lo previsto en el Decreto Número 225, publicado en el Periódico Oficial del ESTADO, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, el 29 de mayo de 2012 (el "DECRETO"). Copia del DECRETO se acompaña al presente Contrato en calidad de ANEXO 1.
- 2.3 Los representantes del Estado de Campeche, acreditan su personalidad (el Gobernador del Estado) con copia simple del Decreto Número 261, publicado en el Periódico Oficial del ESTADO, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche del día 02 de septiembre de 2009, en el que se establece que se declara válida la elección de Gobernador del Estado de Campeche (el "Decreto de Validación de la Elección") (y el Secretario de Finanzas) con copia simple del nombramiento expedido por el Gobernador del ESTADO el 16 de septiembre de 2009 (el "Nombramiento"). Copia del Decreto de Validación de la Elección y del Nombramiento se acompañan al presente Contrato en calidad de ANEXO 2.
- 2.4 El C. Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche, mediante Oficio

SF/032/2012, de fecha 23 de marzo de 2012, manifestó a BANOBRAS la intención del Gobierno del Estado de Campeche de contratar el CRÉDITO hasta por la cantidad de \$222'500,000.00 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en el ámbito de las Acciones de Financiamiento descritas en las Reglas de Operación del Fideicomiso 2198, cuyos términos y condiciones fueron aceptados de conformidad, para destinarlo a financiar los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

- Cuenta con autorización otorgada por la LX Legislatura del Honorable Congreso del ESTADO, para contratar el CRÉDITO y para afectar como fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones que de éste deriven, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al ESTADO, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que sustituyan y/o complementen total o parcialmente a los antes señalados, sin perjuicio de que para asegurar la fuente primaria de pago del CRÉDITO se puedan adquirir bonos cupón cero con BANOBRAS, para cubrir la surte principal del mismo, con cargo a los apoyos que otorgue el Gobierno Federal a través del Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad, según consta en el DECRETO.
- 2.6 Con base en el DECRETO afectará como fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del crédito que se formaliza con la celebración del presente Contrato el derecho y los flujos de recursos derivados del 2.0% (DOS PUNTO CERO POR CIENTO) mensual del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al ESTADO del Fondo General de Participaciones (FGP), de conformidad con lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y lo que se establece en el presente Contrato, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que sustituyan y/o complementen total o parcialmente a los antes señalados.
- 2.7 Mediante Oficio DF/SADF/153000/133/2012, de fecha 21 de mayo de 2012, BANOBRAS le notificó que en la Primera Sesión Extraordinaria de 2012, del Comité Técnico del Fideicomiso 2198, celebrada el 14 de mayo de 2012, se autorizó la constitución de reservas para adquirir, a favor del ESTADO, los bonos cupón cero con cargo al patrimonio del Fideicomiso 2198, con los cuales se liquidará, a su vencimiento ordinario, el monto de principal del CRÉDITO hasta por la cantidad de \$222'500,000.00 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
- 2.8 Está de acuerdo en facultar a BANOBRAS para que lleve a cabo las gestiones que se requieran ante el fiduciario del Fideicomiso 2198, con el propósito de adquirir el o los bonos cupón cero con los cuales se liquidará, a

- su vencimiento ordinario, el monto principal del **CRÉDITO**, o bien, las obligaciones que deban cubrirse de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.
- 2.9 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, son de procedencia lícita y provendrán (i) del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al ESTADO, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, sin perjuicio de que (ii) para asegurar la fuente primaria de pago del CRÉDITO el fiduciario del Fideicomiso No. 2198 adquirirá bonos cupón cero con BANOBRAS, con cargo a los apoyos que otorgue el Gobierno Federal a través del Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad, para cubrir la surte principal del CRÉDITO, y/o (iii) de las partidas presupuestales que le correspondan al ESTADO.
- **2.10** Está de acuerdo en celebrar el presente Contrato con **BANOBRAS** y obligarse en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.
- 2.11 Cuenta y, en caso necesario, exhibirá en términos de lo que establece la legislación aplicable, los estudios de factibilidad técnica y financiera; así como los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos del CRÉDITO. Asimismo, declara contar con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.
- 2.12 Previamente a la celebración del presente Contrato ha obtenido todas las autorizaciones necesarias y ha cumplido con todos los requisitos normativos y legales aplicables para la obtención del CRÉDITO, incluidos los previstos en el DECRETO.
- 2.13 Los proyectos a los cuales se destinarán los recursos objeto del CRÉDITO y que se describen en el Artículo Segundo del DECRETO, se ejecutarán en predios propiedad del ESTADO o de sus Municipios y serán operados bajo la supervisión del Gobierno del Estado o del Gobierno Municipal que corresponda, según resulte aplicable, con el dominio y rectoría de la Secretaría Estatal del ramo competente.
- 2.14 En este acto el Gobernador del ESTADO faculta al C. Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para que suscriba las FICHAS (según este término se define más adelante), en nombre y representación del ESTADO.
- 3. DECLARAN EL ACREDITANTE Y EL ACREDITADO ("LAS PARTES") CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- 3.1 BANOBRAS ha hecho del conocimiento del ACREDITADO y este último manifiesta estar enterado tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada previamente a la fecha de celebración de este Contrato y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes emitidos por la sociedad de información crediticia, las cuales podrán afectar el historial crediticio de las personas.
- 3.2 Las PARTES están conformes en que cada una de las disposiciones de recursos que este último ejerza con cargo al CRÉDITO, se documente con la formalización de una ficha de admisión y compromiso por cada disposición, en lo sucesivo cada una de ellas (la "FICHA"), misma(s) que será(n) suscrita(s), en representación del ACREDITADO, por el Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del ESTADO, en la(s) que las PARTES pactarán para la porción que el ACREDITADO disponga del CRÉDITO, entre otros aspectos (i) la tasa de interés aplicable a esa porción del CRÉDITO, en términos de lo que se establece en la Cláusula Séptima del presente Contrato; (ii) las características financieras, y (iii) el plazo y forma de amortización, en el entendido que cada FICHA se suscribirá en términos sustancialmente similares al formato que debidamente rubricado por las PARTES se agrega al presente Contrato en calidad de ANEXO 3, para formar parte integrante del mismo.
- 3.3 Previamente a la celebración del presente Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato; asimismo, las **PARTES** reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA.- MONTO. BANOBRAS otorga al ACREDITADO un crédito simple y pone a su disposición hasta la cantidad de \$222'500,000.00 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) (el "CRÉDITO").

El CRÉDITO incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la Cláusula Segunda siguiente, hasta donde alcance, en el entendido

<u>g</u>.

de que, cualquier concepto adicional que se genere a cargo del **ACREDITADO** con motivo de la contratación y disposición del **CRÉDITO**, deberá cubrirlo el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO**.

SEGUNDA.- DESTINO. El ACREDITADO se obliga a destinar el importe del CRÉDITO, precisa y exclusivamente para financiar el costo de inversiones asociadas a proyectos en ejecución o nuevos proyectos que recaigan en los campos de atención de BANOBRAS, incluido el impuesto al valor agregado, particularmente, los proyectos aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso 2198, de acuerdo al programa presentado por el ACREDITADO al solicitar la constitución de reservas para la adquisición de los bonos cupón cero.

El ACREDITADO podrá proponer la sustitución de uno o más de los proyectos asociados al destino del CRÉDITO o la reclasificación de uno a otro rubro, siempre y cuando: (i) BANOBRAS reciba solicitud por escrito suscrita por funcionario(s) legalmente facultado(s) que promueva(n) en representación del ACREDITADO; (ii) no se modifique el monto del CRÉDITO; (iii) BANOBRAS reciba documento suscrito por funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en representación del ACREDITADO, mediante el cual certifique(n) que el(los) nuevo(s) proyecto(s) cuenta(n) con los estudios de factibilidad, socioeconómicos, técnicos y financieros, así como los proyectos ejecutivos, y (iv) el ACREDITADO entregue a BANOBRAS un ejemplar de la autorización expedida por el H. Congreso del Estado, en donde se precise que puede(n) llevarse a cabo el(los) nuevo(s) proyecto(s); en el entendido que la sustitución o reclasificación de proyectos que sea sometida a la consideración de BANOBRAS deberá ser aprobada por el Comité Técnico del Fideicomiso 2198.

Una vez que el **ACREDITADO** haya cumplido con los requisitos señalados en el párrafo precedente, **BANOBRAS** podrá aceptar la sustitución de uno o más de los proyectos o la reclasificación de proyectos de uno a otro rubro, que en su caso se haya(n) solicitado, mediante el instrumento a través del cual manifieste su conformidad; en caso contrario, no podrá(n) sustituirse o reclasificarse el (los) proyecto(s) previamente autorizado(s).

En el supuesto que el importe del **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, el **ACREDITADO** cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos al mismo.

TERCERA.- <u>CONDICIONES SUSPENSIVAS</u>. Para que el **ACREDITADO** pueda disponer del **CRÉDITO** deberán cumplirse previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, con las condiciones siguientes:

 Que el ACREDITADO entregue a BANOBRAS un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro Único Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas y ante el Registro de

Con Deu Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

- Que el FIDEICOMISO celebrado por el ACREDITADO para constituir el mecanismo de fuente de pago mediante el cual se prevea la afectación de al menos el 2.0% (DOS PUNTO CERO POR CIENTO) mensual del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al ESTADO del Fondo General de Participaciones, se encuentre formalizado a satisfacción de BANOBRAS.
- 3. Que el fiduciario del FIDEICOMISO emita y entregue a BANOBRAS la Constancia de Inscripción que le otorgue a BANOBRAS la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar (término definido en el FIDEICOMISO) en el FIDEICOMISO, respecto del Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas (término definido en el FIDEICOMISO).
- 4. Que el ACREDITADO haya girado la instrucción irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de sus áreas o unidades administrativas competentes, para instruirle que el 2.0% (DOS PUNTO CERO POR CIENTO) mensual del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al ESTADO del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, sean canalizadas al FIDEICOMISO o, en su defecto, que el ACREDITADO entregue evidencia documental emitida por el fiduciario del FIDEICOMISO, en la que conste que éstas se encuentran afectadas al patrimonio del mismo y existe la disponibilidad de flujos de recursos suficientes de participaciones federales para asignarse al pago del CRÉDITO.
- 5. Que el fiduciario del Fideicomiso 2198 entregue a **BANOBRAS** la notificación de registro contable del **CRÉDITO** en el Fideicomiso 2198, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación.
- 6. Que el ACREDITADO entregue a BANOBRAS un documento que contenga el registro de la firma del Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche, para suscribir, en representación del ESTADO, la(s) FICHA(S) con la(s) que se documente(n) el(los) desembolso(s) de recursos del CRÉDITO.
- 7. Que el ACREDITADO se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato, que existan a su cargo y a favor de BANOBRAS, y aquellas que deriven de la formalización del presente Contrato, considerando las diferentes ventanillas crediticias de BANOBRAS.

<u>9</u>.

8. Que el reporte emitido por la(s) sociedad(es) de información crediticia nacional(es) respecto al historial crediticio del ACREDITADO se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la primera disposición del CRÉDITO y que los resultados que en él se contengan no impliquen la creación de provisiones preventivas adicionales.

En el supuesto de que los resultados del reporte antes señalado, impliquen una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, **BANOBRAS** hará una nueva valoración y comunicará por escrito al **ACREDITADO** las acciones que hayan de tomarse.

Las condiciones suspensivas que se precisan en la presente cláusula, deberán quedar cumplidas dentro de un plazo que no exceda de **60** (sesenta) días naturales contado a partir de la fecha en que se firme el presente Contrato. En el supuesto de que no se cumplan las condiciones suspensivas dentro del plazo concedido para tal efecto, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmada por funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del **ACREDITADO**, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la(s) prórroga(s) que en su caso autorice.

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS. Durante la vigencia de este Contrato, el ACREDITADO se obliga con BANOBRAS a:

- Mantener actualizadas, durante la vigencia del presente Contrato, al menos 2 (Dos) calificaciones de calidad crediticia asignadas al ACREDITADO por al menos 2 (Dos) agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- 2. Incluir anualmente en su Presupuesto de Egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de intereses y los accesorios financieros que se originen por el ejercicio del CRÉDITO. Para el caso de que el ACREDITADO considere o deba realizar pagos de capital con recursos distintos a los bonos cupón cero señalados en las Declaraciones 2.7, 2.8 y 2.9, así como en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato, deberá efectuar la presupuestación correspondiente.
- 3. En el supuesto de que el importe del CRÉDITO no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente Contrato, el ACREDITADO se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al CRÉDITO, hasta su total terminación.
- 4. Proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada al **CRÉDITO**, incluida la relacionada con su situación financiera.

- **5.** Para el caso de que contrate obras y/o realice adquisiciones, cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- 6. Otorgar a **BANOBRAS** las facilidades requeridas para que, en su caso, lleve a cabo las inspecciones necesarias, incluyendo la visita física a los proyectos financiados, a efecto de verificar que el **ACREDITADO** ha cumplido en su totalidad, con las acciones asociadas al destino del **CRÉDITO**.
- 7. Obtener, renovar, modificar, mantener o cumplir con cualquier autorización gubernamental necesaria (i) para cumplir con las obligaciones que derivan de la celebración del presente Contrato y del FIDEICOMISO, y (ii) para constituir y mantener la afectación del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato, y evitar que cualquiera de dichas autorizaciones sea revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos, o se inicie cualquier procedimiento para revocarla, terminarla, retirarla, suspenderla, modificarla o desecharla, en perjuicio del CRÉDITO o de la fuente de pago de las obligaciones que del mismo deriven.

QUINTA.- FONDO DE RESERVA. El ACREDITADO, por conducto del fiduciario del FIDEICOMISO, deberá constituir, mantener y, en su caso, reconstituir un Fondo de Reserva (según dicho término se define en el FIDEICOMISO), el cual tendrá carácter de revolvente y deberá ser como mínimo, en todo momento, durante la vigencia del CRÉDITO, equivalente a cuando menos la cantidad que se requiera para cubrir 1 (un) mes de intereses ordinarios de acuerdo al saldo insoluto del CRÉDITO. Este Fondo de Reserva se utilizará en caso de que por alguna causa los recursos asociados a la fuente de pago prevista en el párrafo segundo de la Cláusula Décima Sexta de este Contrato resulten, en determinado momento, insuficientes para realizar el pago que corresponda. El ACREDITADO deberá reintegrar al Fondo de Reserva cualquier cantidad que se hubiere utilizado del mismo, ya sea haciendo uso de los recursos a que se refiere el párrafo segundo de la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato, o aportando recursos adicionales si la primera opción resultara insuficiente o inviable.

El Fondo de Reserva deberá quedar constituido en un plazo máximo de 3 (tres) meses posteriores a la fecha en el ACREDITADO ejerza la primera disposición del CRÉDITO y su monto deberá ajustarse en un plazo máximo de 2 (dos) meses después de que realice cada disposición del CRÉDITO. Asimismo, el Fondo de Reserva deberá reconstituirse en un plazo máximo de 1 (un) mes después de que se realice cada disposición del mismo.

**SEXTA.- <u>DISPOSICIÓN</u>**. Una vez cumplidas las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Tercera del presente Contrato, el **ACREDITADO** deberá



ejercer la primera disposición del CRÉDITO en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales. En el supuesto de que el ACREDITADO no ejerza la primera disposición del CRÉDITO dentro del periodo concedido para tal efecto, BANOBRAS, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmado por funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del ACREDITADO, en el entendido que BANOBRAS se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, la(s) prórroga(s) que en su caso conceda. Efectuada la primera disposición del CRÉDITO, el ACREDITADO deberá ejercer el monto restante del mismo en un plazo que no excederá de 12 (DOCE) meses.

El periodo de disposición del **CRÉDITO** concluirá anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Si el CRÉDITO se destina a fines distintos a los pactados;
- b) Si se agotan por cualquier causa los recursos del CRÉDITO;
- c) Por la terminación anticipada de la ejecución de las acciones a que se refiere la Cláusula Segunda de destino del presente Contrato;
- d) Cuando medie solicitud expresa del ACREDITADO; y,
- e) En los supuestos previstos en las Cláusulas Novena, Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Quinta, todas del presente Contrato, relativas a "Pago Anticipado del CRÉDITO y Costos Asociados al Prepago", "Vencimiento Anticipado", "Comprobación de Recursos" y "Restricción y Denuncia", respectivamente.

Considerando los costos de transacción inherentes a la emisión de los bonos cupón cero y el establecimiento de coberturas, el monto mínimo de cada disposición que ejercerá el ACREDITADO con cargo al CRÉDITO deberá ser de al menos \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), salvo por el último desembolso, el cual podrá ser por una cantidad inferior en razón del saldo disponible del CRÉDITO.

Con base en cada solicitud de disposición de recursos del CRÉDITO que presente el ACREDITADO, en términos sustancialmente similares al formato que se acompaña al presente Contrato en calidad de ANEXO 4, BANOBRAS solicitará al fiduciario del Fideicomiso 2198 que, con cargo a la reserva constituida a favor del ACREDITADO y asociada al CRÉDITO, adquiera un bono cupón cero, cuyo valor al vencimiento sea igual al monto solicitado por el ACREDITADO.

Como requisito para que **BANOBRAS** proceda a efectuar cada desembolso de recursos del **CRÉDITO** solicitados por el **ACREDITADO**, **BANOBRAS** deberá contar con la Constancia de Registro emitida por el fiduciario del Fideicomiso 2198 en términos de lo previsto en las Reglas de Operación, que establezca el monto nominal y fecha de vencimiento del bono cupón cero adquirido, que en su

A

momento servirá como fuente de pago del monto principal de la correspondiente disposición que ejercerá el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO**.

La fecha de vencimiento del bono cupón cero asociado a una disposición de recursos, deberá corresponder invariablemente con la fecha de vencimiento del importe de la suerte principal del **CRÉDITO**, en términos de lo previsto en las Cláusulas Décima y Décima Primera del presente Contrato.

El ACREDITADO podrá ejercer el importe del CRÉDITO en una o varias disposiciones, previa presentación a BANOBRAS de la solicitud correspondiente, acompañada de la documentación que, en su caso, se requiera y debidamente llenada y firmada por el Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche, en representación del ACREDITADO, con al menos 7 (siete) Días Hábiles Bancarios de anticipación, en la inteligencia de que (i) el día en que BANOBRAS haya de realizar el desembolso de que se trate deberá ser Día Hábil Bancario, y (ii) las solicitudes de disposición de recursos tendrán el carácter de irrevocables.

Una vez que BANOBRAS haya analizado la documentación proporcionada por EL ACREDITADO para solicitar la disposición de que se trate con cargo a EL CRÉDITO, BANOBRAS realizará el(los) desembolso(s) que considere procedentes, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización del(los) funcionario(s) facultado(s) para tal efecto, en el entendido que cada disposición del CRÉDITO quedará documentada con la previa formalización de una FICHA, la cual se suscribirá en términos sustancialmente similares al formato que se agrega al presente Contrato en calidad de ANEXO 3.

En cada FICHA las PARTES pactarán para la porción que el ACREDITADO dispondrá del CRÉDITO, entre otros aspectos (i) la tasa de interés aplicable a esa porción del CRÉDITO, en términos de lo que se establece en la Cláusula Séptima del presente Contrato; (ii) las características financieras, y (iii) el plazo y forma de amortización, en la inteligencia que los recursos de cada una de las disposiciones que ejerza el ACREDITADO con cargo al CRÉDITO, le serán entregados mediante depósito que realice BANOBRAS en la Cuenta Número 00190586781, del Banco BBVA BANCOMER, S.A., Plaza 050 CAMPECHE, Sucursal 7708, o bien, mediante traspaso interbancario, con la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 012050001905867819, a nombre de (Beneficiario) GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

El ACREDITADO acepta que la entrega de los recursos de cada una de las disposiciones que ejerza con cargo al CRÉDITO la efectuará BANOBRAS a través de depósito o traspaso interbancario en la cuenta mencionada en el párrafo precedente, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a su entera satisfacción, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su



cargo y a favor de **BANOBRAS**; en tal virtud, el **ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.

Cualquier cambio que el ACREDITADO desee realizar a los datos relacionados con el número de cuenta o la clave bancaria estandarizada (CLABE) proporcionada a BANOBRAS para que éste realice la entrega y depósito de los recursos de cada una de las disposiciones que el ACREDITADO ejerza con cargo al CRÉDITO, deberá ser notificado a BANOBRAS por escrito debidamente firmado por funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del ACREDITADO, con al menos 7 (siete) Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que pretenda ejercer la siguiente disposición, en la inteligencia que sin esta notificación, las entregas y depósitos respectivos continuarán realizándose en los términos previstos en la presente cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar; en tal virtud, el ACREDITADO acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.

SÉPTIMA.- INTERESES. El ACREDITADO se obliga a pagar mensualmente a BANOBRAS, desde la fecha en que ejerza cada disposición del CRÉDITO y hasta la total liquidación de la misma, INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS considerando la tasa de interés que se pacte en la FICHA que al efecto se formalice entre BANOBRAS y el ACREDITADO para cada disposición del CRÉDITO, la cual estará compuesta por una Tasa Base mas una sobretasa y será determinada por BANOBRAS con base en lo que se establece en lo sucesivo en la presente cláusula.

El **ACREDITADO** podrá optar por obtener la calificación de calidad crediticia específica del **CRÉDITO** por parte de al menos una agencia calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Para la determinación de la tasa de interés que quedará pactada en la **FICHA** de que se trate, a la Tasa Base se adicionarán como sobretasa los puntos porcentuales que correspondan al nivel de riesgo que represente el **CRÉDITO** o el **ACREDITADO**, al momento en que éste ejerza la correspondiente disposición del **CRÉDITO**, en función de la calificación de calidad crediticia asignada por al menos una agencia calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y de acuerdo con la tabla contenida en la Cláusula Octava del presente Contrato, atendiendo a lo siguiente:

1. En función del nivel de riesgo que corresponda a la calificación de calidad crediticia que mantenga el CRÉDITO al momento en que el ACREDITADO ejerza la disposición de que se trate del CRÉDITO, de acuerdo con la tabla de equivalencias contenida en el ANEXO 5 de este Contrato, el cual, debidamente rubricado por las PARTES, forma parte integrante del mismo.

<u>g.</u>

Para el caso de que al momento en que el **ACREDITADO** haya de ejercer la disposición de que se trate, el **CRÉDITO** cuente con más de una calificación de calidad crediticia asignada por agencia(s) calificadora(s) autorizada(s) por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se tomará como base la que represente el mayor nivel de riesgo, o

2. En caso de que el CRÉDITO no esté calificado al momento en que el ACREDITADO haya de ejercer la disposición de que se trate del CRÉDITO, para la determinación de la tasa de interés se tomará como base el nivel de riesgo que represente el ACREDITADO en función de las calificaciones de calidad crediticia asignadas por agencia(s) calificadora(s) autorizada(s) por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme al procedimiento que se establece en el ANEXO 5 de este Contrato.

Lo anterior, en el entendido que en la fecha de celebración del presente Contrato tendrían que adicionarse como sobretasa 1.09 (UNO PUNTO CERO NUEVE) PUNTOS PORCENTUALES a la Tasa Base, de acuerdo con el nivel de riesgo que representa el ACREDITADO en virtud del procedimiento que se establece en el ANEXO 5 de este Contrato y las sobretasas previstas en la tabla contenida en la Cláusula Octava inmediata siguiente, en la inteligencia que la tasa de interés quedará expresada en puntos porcentuales y/o las fracciones fijas que como sobretasa se adicionen a la Tasa Base.

El **ACREDITADO** deberá solicitar, en términos del **ANEXO 4** del presente Contrato, con al menos **7 (siete)** Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que pretenda ejercer la disposición de que se trate con cargo al **CRÉDITO**, que **BANOBRAS** determine la tasa de interés, la cual se documentará con la celebración de una **FICHA**.

Para efectos de lo que se estipula en la presente cláusula se entenderá por:

<u>Tasa Base</u>. El costo que genere a **BANOBRAS** la captación de los recursos en los mercados financieros bajo la misma denominación, plazo, duración y características financieras de la correspondiente disposición del **CRÉDITO**, incluyendo las relativas a los contratos de permuta de flujos a los plazos asociados a la fuente de fondeo del **CRÉDITO**.

<u>Periodo de Intereses</u>. El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de la primera disposición del **CRÉDITO** comprenderá el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio, que será el día en que el **ACREDITADO** efectúe dicha disposición y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

Los subsecuentes periodos de intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será el día en que termine el

A A

periodo inmediato anterior y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

La o las subsecuentes disposiciones formarán parte del saldo insoluto del **CRÉDITO**, ajustándose el periodo de intereses de las posteriores disposiciones a las fechas de vencimiento de la primera disposición.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea Día Hábil Bancario deberá prorrogarse al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan.

<u>Día Hábil Bancario</u>. Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (trescientos sesenta)** y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos, durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y, el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del **CRÉDITO**.

Los intereses que se generen serán cubiertos por el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO**, de manera mensual y consecutiva, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Lo anteriormente dispuesto aplicará sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula Octava inmediata siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés.

Si por cualquier circunstancia en algún periodo de intereses, **BANOBRAS** no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en la presente cláusula, las **PARTES** convienen expresamente que **BANOBRAS** está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que **BANOBRAS** no hubiere llevado a cabo el cálculo y/o ajuste correspondiente.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el **ACREDITADO** deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en la presente cláusula, se obliga a pagar a **BANOBRAS**, el impuesto citado junto con los referidos intereses.

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones del CRÉDITO, el ACREDITADO deberá cubrir a BANOBRAS INTERESES MORATORIOS a razón de UNA TASA IGUAL A 1.5 (UNO PUNTO CINCO) veces

9.

la tasa del CRÉDITO, vigente en la fecha en que el ACREDITADO debió haber cubierto su obligación.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

Los intereses moratorios que, en su caso, se generen serán cubiertos por el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

OCTAVA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS. Durante la vigencia del presente Contrato, BANOBRAS revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés que se precisa en la Cláusula Séptima inmediata anterior y conforme a lo que se pacte en cada FICHA, tomando como base para ello cualquier variación que se registre en la o las calificaciones de calidad crediticia asignadas al CRÉDITO o al ACREDITADO por agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), efectuando el ajuste que corresponda en la sobretasa de interés.

El **ACREDITADO** acepta que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, **BANOBRAS** continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia del **CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

Para llevar a cabo las acciones de revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, el **ACREDITADO** acepta y autoriza a **BANOBRAS** para que utilice la información que publican las Instituciones Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (**CNBV**) en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet:

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moodys.com.mx, www.hrratings.com, o aquellas que en el futuro las sustituyan o inicien operaciones con la previa autorización de la CNBV.

La revisión de la tasa de interés se hará conforme al nivel de riesgo que represente el **CRÉDITO** o el **ACREDITADO**, en función de la información contenida en la tabla que se muestra en la presente cláusula, en razón de la o las calificaciones de calidad crediticia asignadas por agencias calificadoras de valores autorizadas por la **CNBV** y de acuerdo con lo siguiente:

1. En caso de que el CRÉDITO se encuentre calificado, la revisión de la tasa de interés se hará con base en el nivel de riesgo que corresponda a la calificación de calidad crediticia que mantenga el CRÉDITO, de acuerdo con la tabla de equivalencias contenida en el ANEXO 5 del presente Contrato, en el entendido de que para el caso de que el CRÉDITO cuente con más de

el ente

una calificación de calidad crediticia asignada por agencia calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se tomará como base la calificación que represente el mayor nivel de riesgo.

2. En caso de que el CRÉDITO no se encuentre calificado, la revisión de la tasa de interés se hará tomando como base el nivel de riesgo que represente el ACREDITADO, en función de las calificaciones de calidad crediticia asignadas por agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme al procedimiento que se establece en el ANEXO 5 de este Contrato.

En su caso, el ajuste de la tasa de interés se realizará adicionando a la Tasa Base la sobretasa que resulte aplicable de acuerdo con los datos de la tabla siguiente:

			THE TAX
NIVEL DE RIESGO DEL ACREDITADO O DEL CRÉDITO	CALIFICACIÓN DE CALIDAD CREDITICIA DEL ACREDITADO O DEL CRÉDITO O SU EQUIVALENTE	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON AL MENOS DOS CALIFICACIONES DEL ACREDITADO O AL MENOS UNA CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON UNA SOLA CALIFICACIÓN DEL ACREDITADO
1.	AAA ,	TASA BASE + <b>0.97</b> PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 1.27 PUNTOS PORCENTUALES.
2.	AA+	TASA BASE + <b>0.99</b> PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 1.29 PUNTOS PORCENTUALES
3.	AA	TASA BASE + <b>1.01</b> PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 1.32 PUNTOS PORCENTUALES.
4.	AA-	TASA BASE + <b>1.07</b> PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 1.37 PUNTOS PORCENTUALES.
5.	A+	TASA BASE + <b>1.09</b> PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 1.39 PUNTOS PORCENTUALES.
6.	Α	TASA BASE + 1.11 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 1.41 PUNTOS PORCENTUALES.
7.	Α-	TASA BASE + <b>1.18</b> PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 1.48 PUNTOS PORCENTUALES.

8.	BBB+	TASA BASE + 1.34	TASA BASE + 1.57
		PUNTOS	PUNTOS
		PORCENTUALES.	PORCENTUALES.
		TASA BASE + 1.42	TASA BASE + 1.64
9.	BBB	PUNTOS	PUNTOS
		PORCENTUALES.	PORCENTUALES.
		TASA BASE + 1.51	TASA BASE + <b>1.73</b>
10.	BBB-	PUNTOS	PUNTOS
		PORCENTUALES.	PORCENTUALES.
		TASA BASE + 1. <b>71</b>	TASA BASE + 1.92
11.	BB+	PUNTOS	PUNTOS
		PORCENTUALES.	PORCENTUALES.
	ВВ	TASA BASE + 2.04	TASA BASE + 2.22
12.		PUNTOS	PUNTOS
		PORCENTUALES.	PORCENTUALES.
		TASA BASE + 2.12	TASA BASE + 2.29
13.	BB-	PUNTOS	PUNTOS
		PORCENTUALES.	PORCENTUALES.
		TASA BASE + 3.19	TASA BASE + 3.22
14.	B+	PUNTOS	PUNTOS
		PORCENTUALES.	PORCENTUALES.
	В	<b>TASA BASE + 3.33</b>	TASA BASE + <b>3.36</b>
15.		PUNTOS	PUNTOS
		PORCENTUALES.	PORCENTUALES.
		TASA BASE + 3.42	TASA BASE + <b>3.45</b>
16.	B-	PUNTOS	PUNTOS
		PORCENTUALES.	PORCENTUALES.
	ccc	TASA BASE + <b>4.15</b>	TASA BASE + <b>4.16</b>
17.		PUNTOS	PUNTOS
		PORCENTUALES.	PORCENTUALES.
	СС	TASA BASE + 4.15	TASA BASE + <b>4.16</b>
18.		PUNTOS	PUNTOS
		PORCENTUALES.	PORCENTUALES.
		TASA BASE + <b>4.41</b>	TASA BASE + <b>4.41</b>
19.	C	PUNTOS	PUNTOS
		PORCENTUALES.	PORCENTUALES.
	D	TASA BASE + <b>4.41</b>	TASA BASE + <b>4.41</b>
20.		PUNTOS	PUNTOS
		PORCENTUALES.	PORCENTUALES.
21.	E	TASA BASE + <b>4.41</b>	TASA BASE + <b>4.41</b>
		PUNTOS	PUNTOS
		PORCENTUALES.	PORCENTUALES.
22.	No Calificado	TASA BASE + <b>2.20</b>	TASA BASE + 2.20
		PUNTOS	PUNTOS
		PORCENTUALES.	PORCENTUALES.

M 9

18

<u>G</u>.

BANOBRAS dispondrá de un plazo de al menos 30 (treinta) días naturales, contado a partir de la fecha en que se registre alguna variación en la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) al CRÉDITO por una o más agencias calificadoras autorizadas por la CNBV, para revisar y, en su caso, ajustar la tasa de interés y reflejar el ajuste en la sobretasa.

En el supuesto de que el **CRÉDITO** no se encuentre calificado, el plazo para revisar y, en su caso, ajustar la tasa de interés, contará a partir de la fecha en que se registre alguna variación en la o las calificaciones de calidad crediticia asignada(s) al **ACREDITADO** por una o más agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**. La tasa que resulte del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en las Cláusulas Séptima y Décima Octava del presente Contrato.

NOVENA.- PAGO ANTICIPADO DEL CRÉDITO Y COSTOS ASOCIADOS AL PREPAGO. Para el caso de que el ACREDITADO opte por pagar de manera anticipada el total de una o varias disposiciones ejercidas con cargo al CRÉDITO, documentadas a través de cada una de las FICHAS, deberá cubrir a BANOBRAS con recursos ajenos al CRÉDITO, los siguientes conceptos, bajo los términos que se señalan a continuación:

- a) El monto que se determine para cubrir cualquier pérdida o costo, materializado o no, en el que incurra **BANOBRAS**, como consecuencia del desequilibrio al que daría lugar el pago anticipado de la o las disposiciones de que se trate, en el esquema original de cobertura, más el impuesto al valor agregado que corresponda; y
- b) La diferencia entre el o los montos de las disposiciones ejercidas por el ACREDITADO con cargo al CRÉDITO que serán pagadas de manera anticipada y los valores de liquidación del o los bonos cupón cero asociados a dichas disposiciones, en virtud de su liquidación anticipada.

Los montos derivados de los conceptos mencionados en los incisos anteriores, deberán ser cubiertos por el **ACREDITADO**, de manera previa a la liquidación anticipada del o los bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO**.

En caso de que el **ACREDITADO** pretenda liquidar en forma anticipada el saldo de una o varias disposiciones ejercidas con cargo al **CRÉDITO** deberá notificarlo a **BANOBRAS** con al menos **30 (treinta)** días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda llevar a cabo la liquidación anticipada del o los bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO** de que se trate, la(s) cual(es) deberá(n) corresponder a su

asociados a

vez con una fecha de pago de intereses, en la inteligencia que el **ACREDITADO** deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas de la celebración del presente Contrato.

Derivado de la notificación recibida, BANOBRAS: a) informará al fiduciario del Fideicomiso 2198 sobre la solicitud de liquidación anticipada presentada por el ACREDITADO, y b) informará al ACREDITADO con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda llevar a cabo el pago anticipado, el valor de liquidación del bono o bonos cupón cero asociados al CRÉDITO, así como el importe que deberá cubrir a BANOBRAS para completar la amortización del total del monto principal que adeude, así como los costos y gastos resultantes del pago anticipado del CRÉDITO o de la disposición que del mismo pretenda liquidar.

El ACREDITADO deberá depositar a BANOBRAS, a más tardar 3 (tres) Días Hábiles Bancarios antes de la fecha de monetización anticipada del bono o bonos cupón cero asociados al CRÉDITO, la diferencia de recursos para amortizar la totalidad del saldo de dicho CRÉDITO o de la disposición que del mismo se pretenda cubrir, así como el importe que deberá cubrir por concepto de costos y gastos resultantes del pago anticipado del CRÉDITO.

Una vez que **BANOBRAS** haya recibido a satisfacción los recursos a que se refiere el párrafo anterior, solicitará al fiduciario del Fideicomiso 2198 la redención anticipada del bono o bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO** y la entrega en la fecha del pago anticipado de los recursos provenientes de la citada redención anticipada, para aplicarlos al **CRÉDITO**.

Si a más tardar 3 (tres) Días Hábiles Bancarios antes de la fecha prevista para la monetización anticipada del bono o bonos cupón cero asociados al CRÉDITO, el ACREDITADO no deposita a BANOBRAS la diferencia de recursos para liquidar la totalidad del saldo del CRÉDITO o de la disposición que del mismo se pretenda cubrir, así como el importe de los costos y gastos resultantes del pago anticipado del CRÉDITO, la solicitud de liquidación anticipada se considerará cancelada y los bonos cupón cero asociados al CRÉDITO no serán monetizados anticipadamente; en tal caso, el ACREDITADO continuará cubriendo a BANOBRAS normalmente los intereses derivados del CRÉDITO.

Los costos pactados en la presente cláusula, no tendrán carácter devolutivo.

DÉCIMA.- AMORTIZACIÓN. El ACREDITADO se obliga a pagar a BANOBRAS el monto dispuesto en términos de lo establecido en la Cláusula Sexta del presente Contrato, en un plazo de 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) meses contado a partir de la fecha en que el ACREDITADO haya ejercido la primera disposición del CRÉDITO, mediante una sola exhibición en la fecha de vencimiento prevista en la FICHA de que se trate, con los recursos provenientes de la redención del bono cupón cero asociado a la disposición que corresponda del CRÉDITO, recursos

R

futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones (FGP) afectado como fuente de pago del **CRÉDITO**, hasta que haya cubierto a **BANOBRAS** la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente Contrato y cuente con la aprobación previa y por escrito del(los) representante(s) legalmente facultado(s) de **BANOBRAS**.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** <u>INFORMES</u>. Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente Contrato, durante la vigencia del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá rendir a **BANOBRAS** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

- a) Su posición financiera;
- b) Cualquier información que se encuentre relacionada con el CRÉDITO.

En todo caso, el **ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de **5 (cinco)** Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

DÉCIMA OCTAVA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. El ACREDITADO se obliga a efectuar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con BANOBRAS mediante la celebración del presente Contrato, directamente y/o a través del fiduciario del FIDEICOMISO y/o a través del fiduciario del Fideicomiso 2198, según corresponda, el día en que deba realizarse cada pago del CRÉDITO, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México) y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número 571557, Sucursal 870, Plaza 001, o bien, mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 002180087005715574, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios; o bien, a través del portal de BANOBRAS, bajo los términos y condiciones previstos en el contrato de prestación de servicios para el uso del portal de BANOBRAS que al efecto celebre con el ACREDITADO.

El ACREDITADO se obliga a efectuar los pagos asociados al cumplimiento de las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), en la inteligencia que deberá utilizar la referencia alfanumérica que identifique al CRÉDITO, la cual se incluirá en la Solicitud de Pago (según dicho término se define en el FIDEICOMISO) y, adicionalmente, se proporcionará al ACREDITADO impresa en el estado de cuenta que BANOBRAS pondrá a su disposición en términos de lo que establece la Cláusula Vigésima del presente Contrato.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido que los

<u>g</u>.\_\_

depósitos que se realicen después de las **14:00 (catorce)** horas (horario del centro de México), se considerarán realizados al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en cuenta para el cálculo de los intereses que correspondan.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente cláusula, mediante aviso por escrito que envíe al ACREDITADO dentro del plazo de 15 (quince) días naturales.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

**DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS.** Las **PARTES** señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:

#### EI ACREDITADO:

Calle 8 entre 61 y Circuito Baluartes sin número, Colonia Centro, Código Postal 24000, Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

#### Correos Electrónicos:

gcarden27@hotmail.com, a la atención e la C.P. Guadalupe Cárdenas Guerrero, Directora de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche.

mapinzon@campeche.gob.mx, a la atención del L.E. Manuel Pinzón Sánchez, Subdirector Financiero de la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche.

#### **BANOBRAS:**

Avenida Ruíz Cortines número 112, Edificio Torre Cristal Torre B, 4° Piso, Colonia Campeche Nuevo, Código Postal 24040, Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra PARTE con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación de que se trate, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

d k

VIGÉSIMA.- ESTADOS DE CUENTA. Durante la vigencia del presente Contrato BANOBRAS (i) pondrá a disposición del ACREDITADO los estados de cuenta del CRÉDITO en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales y (ii) le informará a través de las direcciones de correo electrónico previstas en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, el procedimiento a seguir para acceder al portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado a BANOBRAS mediante escrito firmado por el (los) funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del ACREDITADO, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en las últimas direcciones que hubiera proporcionado el ACREDITADO a BANOBRAS.

El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **10 (diez)** días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información para (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta de que se trate y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos. Adicionalmente, los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que dispone la legislación aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA. Las PARTES acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la celebración del presente Contrato por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en la declaración 3.1 de este Contrato, la cual obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea el ACREDITADO, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF). Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste al ACREDITADO de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere pertinentes.

VIGESIMA SEGUNDA.- ANEXOS. Formarán parte integrante del presente Contrato los documentos que se acompañan en calidad de ANEXOS 1, 2, 3, 4 y 5, los cuales se encuentran debidamente rubricados por las PARTES y se describen a continuación:

ANEXO 1. Copia del Decreto número 225, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, el 29 de mayo de 2012.

ANEXO 2. (i) Copia simple del Decreto Número 261, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Órgano Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de

9.

Campeche del día 2 de **septiembre** de **2009**, en el que se establece que se declara válida la elección de Gobernador del Estado de Campeche, y (ii) copia simple del nombramiento del Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche, expedido por el Gobernador del **ESTADO** el **16** de **septiembre** de **2009**.

ANEXO 3. Formato de FICHA que utilizarán las PARTES para documentar cada una de las disposiciones del CRÉDITO.

ANEXO 4. Formato de Solicitud de Disposición de Recursos del CRÉDITO.

ANEXO 5. Tabla de equivalencias y procedimiento conforme al cual se realizará la revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, en los supuestos previstos en la Cláusula Octava del presente Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. En caso de modificación o renuncia a una o más de las disposiciones pactadas en el presente Contrato y cualquier consentimiento otorgado al ACREDITADO para cambiar el contenido del presente Contrato, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba por BANOBRAS y el ACREDITADO y aún en ese supuesto, la renuncia o consentimiento de que se trate tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

VIGÉSIMA CUARTA.- <u>TÍTULO EJECUTIVO</u>. Las **PARTES** convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado de **BANOBRAS**, constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

VIGÉSIMA QUINTA.- <u>DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS</u>. Las PARTES están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, en tal virtud no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto las **PARTES** deben en todos los casos atender lo pactado en las cláusulas.

VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente Contrato, las PARTES están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes el presente Contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para

×

constancia en **4 (Cuatro)** ejemplares originales, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el **13** de julio de **2012**.

#### **EI ACREDITADO**

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR:

C. FERNANDO ORTEGA BERNÉS

C. TIRSO AGUSTÍN RIDE LA GALA

GÓMEZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER DEL ESTADO DE CAMPECHE EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

EI ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

LIC. OSKAR/MEJÍA MENDIZÁBAL DELEGADO ESTATAL EN CAMPECHE

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 13 DE JULIO DE 2012, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$222'500,000.00 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Ag.

#### GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE SECRETARÍA DE FINANZAS

El presente documento, que ampara la contratación de deuda, quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos Estatal y de Municipios, de conformidad con el Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y su reglamento, así como por los artículos 29 y 30 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche.

No. de inscripción: 026/2012

Monto:

\$222'500,000.00

Plazo:

240 meses, contado a partir de la fecha en que se

ejerza la primera disposición.

Fuente de pago: Los recursos provenientes de la liquidación de los bonos cupón cero que adquiera el Fiduciario del Fideicomiso 2198 y los recursos del Ramo 28 Fondo General de Participaciones

Destino del Crédito: Contrato de Apertura de Crédito Simple que se destina específicamente a solventar el costo de obras y/o acciones para financiar el costo de inversiones asociadas a proyectos en ejecución o nuevos proyectos para la Infraestructura y la Seguridad en los Estados denominado PROFISE.

Campeche, Camp., a 17 de julio de 2012

Ţirso Agustín Rodriguez de la Gala Gómez Secretario de Finanzas



Secretaría de Hacienda y Crédito Público Unidad de Coordinación con Entidades Federativas Dirección General Adjunta de Planeación. Financiamiento y Vinculación con Entidades Federativas Dirección de Deuda Publica de Entidades Federativas y Municipios

El presente documento quidó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con el Articulo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento en los términos enunciados

No. de Inscripción PO4-OB12127

México, D.F a 21 de Agosto de 2012 Nombre Pr. Rou'l Conzoler Treviso

SHCP

Fecha 21 - 08

Firma



ANEXO 1 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 13 DE JULIO DE 2012, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$222'500,000.00 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

COPIA DEL DECRETO NÚMERO 225, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL 29 DE MAYO DE 2012.

ANEXO 2 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 13 DE JULIO DE 2012, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$222'500,000.00 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

COPIA DEL DECRETO NÚMERO 261, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO, ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DE CAMPECHE DEL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EN EL QUE

SE ESTABLECE QUE SE DECLARA VÁLIDA LA ELECCIÓN DE

GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.

COPIA DEL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EXPEDIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

d R

ANEXO 3 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 13 DE JULIO DE 2012, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$222'500,000.00 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

#### FORMATO DE FICHA DE ADMISIÓN Y COMPROMISO

Ficha de Admisión y Compromiso mediante la cual se documenta la \_\_\_\_\_\_disposición del crédito simple otorgado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo ("BANOBRAS") en su calidad de Acreditante, al Estado de Campeche, por conducto del Gobierno del Estado, a través del Poder Ejecutivo, en su carácter de Acreditado (el "ACREDITADO"), hasta por la cantidad de \$222'500,000.00 (Doscientos veintidós millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) (el "CRÉDITO") formalizado mediante Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el 13 de julio de 2012 (el "CONTRATO").

En aplicación de lo pactado en el **CONTRATO**, las **PARTES** convienen lo siguiente:

#### De una PARTE:

**BANOBRAS**, con domicilio en Avenida Ruíz Cortines número 112, Edificio Torre Cristal Torre B, 4° Piso, Colonia Campeche Nuevo, Código Postal 24040, Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, representado en este acto por el Lic. Oskar Mejía Mendizábal, Delegado Estatal en Campeche;

#### Por la otra PARTE:

El **ACREDITADO**, con domicilio en Calle 8 entre 61 y Circuito Baluartes sin número, Colonia Centro, Código Postal 24000, Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, representado en este acto por el C. Tirso Agustín R. de la Gala Gómez, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche.

Las relaciones entre **BANOBRAS** y el **ACREDITADO** están establecidas en las disposiciones del **CONTRATO** y se complementan con las disposiciones especiales, objeto de la presente **FICHA**.

La presente FICHA forma parte integrante del CONTRATO y el hecho de que se encuentre separada materialmente, el contenido de la FICHA no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia a las disposiciones contenidas en el CONTRATO.

En aplicación de lo pactado en el CONTRATO, el ACREDITADO solicita a BANOBRAS ejercer la ------ disposición del CRÉDITO, cuyos recursos se destinarán precisa y exclusivamente para financiar el costo de nuevas inversiones asociadas a proyectos en ejecución o nuevos proyectos que recaigan en los campos de atención de BANOBRAS, incluido el impuesto al valor agregado, particularmente, los proyectos aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso 2198, de acuerdo al programa presentado por el ACREDITADO al solicitar la constitución de reservas para la adquisición de los bonos cupón cero.

Características esenciales del CRÉDITO:

MONTO DE LA DISPOSICIÓN:	\$ ( PESOS/100 M.N.).
FECHA DE DISPOSICIÓN:	de de <b>20</b>
FORMA Y FECHA DE AMORTIZACIÓN:	1 (Una) sola exhibición el de de 20, con los recursos provenientes de la redención del bono cupón cero asociado a la disposición del CRÉDITO que se documenta con la presente FICHA, sin perjuicio del pago mensual de los intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del CRÉDITO en términos de lo dispuesto en las Cláusulas Séptima y Octava del CONTRATO.
TASA DE INTERÉS FIJA NOMINAL:	Tasa base Sobretasa (Revisable). Tasa de Interés

Las demás condiciones financieras quedarán establecidas conforme a lo pactado en las cláusulas del **CONTRATO**.

Todos los términos y condiciones pactados en el **CONTRATO** y no mencionados en la presente **FICHA** quedan vigentes y serán aplicables a la misma.

Leída que fue por sus otorgantes la presente FICHA y debidamente enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, la firman de conformidad y para constancia en 4 (cuatro) ejemplares, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el --- de ------ de 2012.



# EL ACREDITADO EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR:

C. TIRSO AGUSTÍN R. DE LA GALA GÓMEZ SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

ACREDITANTE BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

LIC. OSKAR MEJÍA MENDIZÁBAL DELEGADO ESTATAL DE BANOBARS EN CAMPECHE

IÓN Y COMPROMISO
R LA CANTIDAD DE
PESOS /100
DEL GOBIERNO DEI
RATO DE APERTURA
EL BANCO NACIONAL
DE DESARROLLO, EN
OR CONDUCTO DEL
SU CARÁCTER DE
PLE OTORGADO POR
000.00 (DOSCIENTOS
·

<u>g.</u>

ANEXO 4 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 13 DE JULIO DE 2012, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$222'500,000.00 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

#### FORMATO DE SOLICITUD DE DISPOSICIÓN DE RECURSOS DEL CRÉDITO

TORMATO DE GOLIOTIOS DE SIGNOSTA DE RESOURCE DE CONTRA D
[*], [*], a [*_] de [*] de [*].
Oficio No.
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Presente.
Atención: [*].
Se hace referencia Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el de julio de 2012, entre el Estado de Campeche, por conducto del Gobierno del Estado, a través del Poder Ejecutivo, en su carácter de Acreditado y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo ("BANOBRAS"), en su calidad de Acreditante (el "CONTRATO"), para formalizar un crédito simple hasta por la cantidad de \$222'500,000.00 (Doscientos veintidós millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) (el "CRÉDITO"), al amparo del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad en los Estados (PROFISE).
Por este medio y de conformidad con lo establecido en la Cláusula [*]  del CONTRATO, se solicita, de manera irrevocable, que con cargo al CRÉDITO, se lleve a cabo un desembolso de recursos por un monto de  \$[*] (
La cantidad de <b>\$[*]</b> (cantidad escrita con letra), se destinará precisa v exclusivamente para financiar el costo de nuevas inversiones

asociadas a proyectos en ejecución o nuevos proyectos que recaigan en los campos de atención de **BANOBRAS**, incluido el impuesto al valor agregado, particularmente, los proyectos aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso 2198, de acuerdo al programa presentado por el **ACREDITADO** al solicitar la constitución de reservas para la adquisición de los bonos cupón cero.

En virtud de lo anterior, se solicita que la entrega de los recursos que el Estado de Campeche, por conducto del Gobierno del Estado, a través del Poder Ejecutivo, en su carácter de Acreditado ejercerá con cargo al CRÉDITO para la presente disposición, se realice mediante depósito en la Cuenta Número 00190586781, del Banco BBVA BANCOMER, S.A., Plaza 050 CAMPECHE, Sucursal 7708, o bien, mediante traspaso interbancario, con la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 012050001905867819, a nombre de (Beneficiario) GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Asimismo, a través de la presente, se faculta a **BANOBRAS**, para que en términos de lo establecido en las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, realice todas las gestiones que resulten necesarias ante el fiduciario del Fideicomiso 2198, para que adquiera el bono cupón cero que asegurará el pago a su vencimiento de la disposición de recursos crediticios a que se refiere la presente solicitud.

EL ACREDITADO
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DEL PODER
EJECUTIVO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR:

C. TIRSO AGUSTÎN-R. DE LA GALA GÓMEZ SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

d R

ANEXO 5 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 13 DE JULIO DE 2012, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$222'500,000.00 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

### TABLA DE EQUIVALENCIAS Y PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL SE REALIZARÁ LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS

#### Definiciones.

Para efectos del presente anexo, se entenderá por:

ACREDITADO:

El Estado de Campeche.

**BANOBRAS:** 

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

CRÉDITO:

El Crédito documentado en el contrato del cual es parte el

presente anexo.

#### a) Puntos de Riesgo y Calificaciones de Calidad Crediticia.

En la tabla que se presenta a continuación se exponen los Puntos de Riesgo y las calificaciones que utilizan las Instituciones Calificadoras de Valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para determinar la calidad crediticia de las personas, datos con base en los cuales será determinado el Nivel de Riesgo del **ACREDITADO**, en función de los Puntos de Riesgo en que se ubique(n) la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) por una o más Instituciones Calificadoras de Valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TABLA DE EQUIVALENCIAS

PUNTOS DE RIESGO	CALIFICACIONES DEL ACREDITADO			
	S&P	Fitch	Moody's	HR Ratings
1	MxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA
2	mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA+
3	MxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA
4	mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA-
5	mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+

有

**G**.

6	MxA	A(mex)	A2.mx	HR A
7	mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-
8	mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+
9	MxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB
10	mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-
11	mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+
12	MxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB
13	mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-
14	mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+
15	MxB	B(mex)	B2.mx	HR B
16	mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B-
17	MxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+
18	MxCC	CC(mex)	Ca.mx	HR C
19	MxC	C(mex)	C.mx	HR C-
20	MxD	D(mex)		HR D
21		E(mex)		
22	No Calificado			

#### b) Procedimiento para determinar el Nivel de Riesgo del ACREDITADO.

El Nivel de Riesgo del **ACREDITADO** se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. En el supuesto de que el ACREDITADO cuente con más de 2 (Dos) calificaciones de calidad crediticia, se seleccionarán las 2 (Dos) calificaciones de calidad crediticia que representen los mayores Puntos de Riesgo de conformidad con lo establecido en la tabla que se presenta en el inciso a) de este anexo y, con base en ellas, se determinará el Nivel de Riesgo del ACREDITADO aplicando lo establecido en el numeral inmediato siguiente.
- 2. En el supuesto de que el **ACREDITADO** cuente con 2 (**Dos**) calificaciones de calidad crediticia, el Nivel de Riesgo se determinará conforme a lo siguiente:
  - 2.1 Si la diferencia absoluta entre los Puntos de Riesgo asociados a las calificaciones del ACREDITADO resulta menor de o igual a 3 (Tres), el Nivel de Riesgo será la parte entera del cociente, en el entendido que se prescinde de la parte fraccionaria, calculado como sigue:

$$\begin{pmatrix} P_1 + P_2 + 1 \\ 2 \end{pmatrix}$$

#### Donde:

**P**<sub>1</sub> representa a los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia del **ACREDITADO**, asignada por la primera Institución Calificadora de Valores.

- P<sub>2</sub> representa a los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia del **ACREDITADO**, asignada por la segunda Institución Calificadora de Valores.
- 2.2 En el supuesto de que la diferencia absoluta entre los Puntos de Riesgo que les corresponden a las calificaciones de calidad crediticia del **ACREDITADO** sea mayor a **3 (Tres)**, el Nivel de Riesgo será igual a los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia que represente el mayor Nivel de Riesgo.
- 3. Cuando el **ACREDITADO** cuente con 1 (Una) sola calificación de calidad crediticia, el Nivel del Riesgo se determinará como sigue:
  - 3.1 Si los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia del ACREDITADO se ubica entre 1 (Uno) y 7 (Siete) inclusive, el Nivel de Riesgo será el resultado de sumar 3 (Tres) a los Puntos de Riesgo asociados a la calificación de que se trate.
  - 3.2 Si los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia del ACREDITADO se ubican entre 8 (Ocho) y 10 (Diez) inclusive, el Nivel de Riesgo será 11 (Once).
  - 3.3 Si los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia del **ACREDITADO** se ubican entre 11 (Once) y 21 (Veintiuno) inclusive, el Nivel de Riesgo será igual a los Puntos de Riesgo asociados a la calificación de que se trate.
- 4. Cuando el ACREDITADO no cuente con calificación alguna, su Nivel de Riesgo será 22 (Veintidós), es decir, Nivel de Riesgo "No Calificado".

g.